

Novedades Impositivas

Mayo 2017

Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra
Consultores y Auditores



1. IVA. REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS.

- Con fecha 19 de mayo se realizó una reunión en las oficinas de **Expedia**, en la cual se trataron diferentes temas vinculados con el régimen de reintegro de IVA. Las conclusiones de dicha reunión fueron informados mediante la Circular N° 5261 de la AHT, enviada por mail a los asociados el día 29 de mayo ppdo.
- Se están efectuando gestiones para concertar una reunión con **Despegar**, a efectos de tratar el nuevo esquema implementado por dicha empresa ("**DespegarPagos**"), cuyos resultados se informarán una vez realizada la misma.

- Los ambientes de homologación y de producción de Factura “T”, necesarios para avanzar en la implementación de facturación electrónica mediante “web service” no se encuentran aún disponibles, lo que genera gran preocupación dado que su aplicación es obligatoria a partir del 1° de julio de 2017, la cual ha sido manifestada en reiteradas oportunidades a las autoridades.
- Subsisten aún muchas dudas respecto de la aplicación del régimen de reintegro de IVA, las cuales han sido transmitidas a las autoridades, solicitándose respuestas formales y a la brevedad posible a efectos de dar mayor certeza a los hoteles.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE ANTICIPOS



Por medio de la RG (AFIP) 3034 se reemplaza la normativa vigente en materia de determinación de anticipos del impuesto a las ganancias. Los cambios relevantes se relacionan con el régimen opcional de anticipos, respecto del cual:

- Se incorporan como requisitos para acceder al mismo:
 - No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período fiscal dentro del plazo de 180 días corridos;
 - No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias, con vencimiento desde el 1° de enero del año anterior a la fecha de solicitud.
- Se elimina la obligación de presentar una Multinota con la explicación de los motivos que causan la opción e informando los importes y conceptos que integran la base de cálculo, certificada por contador público independiente. Por lo tanto, la opción quedará perfeccionada con la presentación de la transacción electrónica respectiva a través del “Sistema de Cuentas Tributarias” y tendrá efectos a partir del primer anticipo vencido con posterioridad a haberse ejercido la misma.
- Para la evaluación de la opción se considerará el cumplimiento fiscal del contribuyente, su categoría asignada en el “Sistema de Perfil de Riesgo” (SIPER), la cuantía de la reducción y la existencia de otros pedidos anteriores. La AFIP podrá solicitar información y documentación adicional en caso que lo requiera necesario, lo que será comunicado a través del domicilio fiscal electrónico, a través del servicio “e-Ventanilla”.

3. NUEVO FORMULARIO 960/D – DATA FISCAL

La RG (AFIP) 4042 aprobó un nuevo formulario 960/D en reemplazo del anterior 960/NM.

El nuevo formulario tendrá impreso las formas de pago aceptadas en el establecimiento, además de los datos identificatorios del sujeto obligado a exhibirlo y del código QR.

El formulario se obtendrá a través de la página web de la AFIP, mediante el servicio "Formulario N° 960/D", pudiendo visualizarse la información que brindará el código QR en forma previa a su impresión.

Este nuevo formulario deberá exhibirse a partir de las fechas que se indican a continuación:

Ingresos brutos anuales (1)	Fecha
≥ \$ 4.000.000	08/05/2017
> \$ 1.000.000 y < \$ 4.000.000	31/05/2017
≤ \$ 1.000.000	30/06/2017

(1) Ingresos brutos anuales que surjan del último balance cerrado con anterioridad al 31/12/2015, o los obtenidos durante dicho año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. VENCIMIENTOS DDJJ 2016. PRÓRROGA

Resumimos a continuación los nuevos vencimientos que han sido prorrogados por RG 4061:

IMPUESTOS	OBLIGACIÓN	TERMINACIÓN C.U.I.T.		
		0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
GANANCIAS Y BIENES PERSONALES Personas humanas	Presentación	22/6/2017	23/6/2017	26/6/2017
BIENES PERSONALES Acciones y participaciones societarias	Pago	23/6/2017	26/6/2017	28/6/2017
GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Personas humanas, empresas unipersonales y sociedades 49 b)	Presentación	23/6/2017	26/6/2017	28/6/2017
	Pago	26/6/2017	28/6/2017	29/6/2017
GANANCIAS Y BIENES PERSONALES DJ informativas Empleados en relación de dependencia	Presentación	14/7/2017		

5. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BALANCE PARA FINES FISCALES Y BALANCE EN PDF.

Por medio de las RG (AFIP) 4050 y 4060:

- ✓ Se aprueba una nueva versión del sistema aplicativo “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 15”, vigente para las presentaciones que se realicen a partir del 01/08/2017;
- ✓ La presentación del balance en pdf., que se realizará a través del **servicio “Presentación Única de Balances – (PUB)”** del sitio web de la AFIP y la presentación del balance para fines fiscales con firma certificada de contador público (F. 780 ó 760/C) se deberán efectuar **hasta el último día del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial;**
- ✓ Las **MiPyMEs**, al efectuar la presentación citada, cumplirán en forma simultánea con la obligación de presentar sus Estados Contables ante la AFIP y ante la SEPME (Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) y, además:
 - Podrán presentar sus Estados Contables de ejercicios cerrados con anterioridad al 1° de junio de 2017 por este servicio y brindar su consentimiento para que la AFIP ponga dicha información a

disposición de la SEPME;

- Podrán suministrar su consentimiento expreso a fin de que la información de los Estados Contables -que integra el Registro de Empresas PYMES-, sea puesta a disposición de otras entidades públicas o privadas debidamente identificadas. Dicho consentimiento se efectuará individualmente y de manera particular para cada entidad.

6. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. INSTRUCCIÓN GENERAL (AFIP) 2/2017

Por medio de esta Instrucción General, la AFIP adopta el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “Hermitage SA” y “Diario Perfil SA”, en virtud del cual:

- ✓ No es necesario exigir la demostración de la imposibilidad de que los activos generen la renta presumida por la ley o que no tengan capacidad para hacerlo, sino que resulta suficiente con acreditar que esa renta, en el período examinado, no existió.
- ✓ En los casos en que se pruebe la **existencia de pérdidas en los balances contables** correspondientes a un período fiscal y, a su vez, se registre quebranto en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al mismo período, se tendrá por acreditado que la renta presumida por la ley del IGMP no ha existido.
- ✓ AFIP ordena a las áreas jurídicas allanarse, desistir de la acción o consentir la sentencia, según el caso, en los juicios en trámite.



Impositivo

En ese marco, y en atención a que el impuesto no resultaría exigible, es de esperar también que la AFIP se abstenga de reclamarlo en aquellos casos en que se verifiquen las circunstancias mencionadas, lo que debería ser considerado por los contribuyentes que se encuentren en dicha situación para los ejercicios fiscales futuros.

Esta Instrucción, sumada a los beneficios instaurados por la Ley de Fomento MiPyME, reduce aún más la efectiva aplicación del impuesto, hasta su total derogación a partir de los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

Autor: Martín Pontevedra.